



5-30-19
RECIBIDO
Secretaría General de Acuerdos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

Entidad: Servicios de Salud de Oaxaca
Oficina: Unidad de Transparencia.
OFICIO: 24C/358/2019.
ASUNTO: Cumplimiento resolución RRAI/013/2019

Oaxaca de Juárez, Oax., a 08 de mayo de 2019.

LIC. FRANCISCO JAVIER ALVÁREZ FIGUEROA.
COMISIONADO PRESIDENTE DEL IAIP.
PRESENTE

CON ATENCIÓN: LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL IAIP.

En observancia a lo ordenado en el punto segundo de la resolución del recurso de revisión al rubro indicado, notificada al suscrito el 24 de abril del presente, por este medio doy cumplimiento a la resolución de referencia acompañando al presente copia simple del oficio 11c/11c.1/3816/2019, emitido por el Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca por medio del cual se da respuesta a los puntos planteados.

Es de recalcar, los criterios 03/17 y 08/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos ponderó en su análisis:

INAI 03/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

INAI 08/17: "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

Información que remito a efecto de que en vía de colaboración sea entregada al recurrente por conducto de este Órgano Garante para constancia fidedigna de su recepción y para los efectos señalados en el artículo 148 de la Ley local en la materia, toda vez que este sujeto obligado no cuenta con datos de localización del recurrente, y el sistema Infomex Oaxaca de la plataforma nacional de transparencia no tiene alguna opción habilitada para remitir por esa vía dicha documentación. Por último, solicito se informe al Consejo General sobre el cumplimiento de lo ordenado en la resolución en cita.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
M.A.P. SERGIO A. BOLAÑOS CACHO GARCÍA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

RECIBIDO
3:43 pm.
Secretaría General de Acuerdos

C.c.p. - Mtro. Donato Augusto Casas Escamilla. - Secretario de Salud y Director General de los SSO. - Para su conocimiento.
Lic. Elena Elizabeth de la Rosa Revilla. - Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca. - Mismo fin.